DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:

VITRUM S.A.

OTORGADO POR

JORGE PATRICIO PINTO ESPINOSA

Y JOSE GILBERTO VALDERRABANO AMADOR

POR: USD 8.888,00

DI 4 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- (Escrt. No. 3 6 6 9).----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves catorce (14) de abril de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **Jorge Patricio Pinto Espinosa**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, **José Gilberto Valderrabano Amador**, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identificación, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Jorge Patricio Pinto Espinosa y José Gilberto Valderrabano Amador por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de VITRUM S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "VITRUM S.A.".- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará VITRUM S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto a) Importación, exportación, distribución, manufactura,

comercialización, fabricación e instalación de vidrios cristales templados, laminados, flotados, de seguridad y afines, en las formas que solicite el usuario, incluso el vidrio armado de alambre, coloreado, tenido o serigrafiado y de diversa composición química. b) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización, fabricación e instalación de herrajes de aluminio, aceros, hierro o cualquier otra materia prima, así como de sistemas de anclajes ya sean fijos o móviles para vidrio templado, laminado, flotado y afines. c) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización, fabricación e instalación de accesorios, suministros, aparatos y maquinaria para la industria del vidrio y sus ramas afines. d) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización, fabricación, compra y venta de materia prima para la elaboración del vidrio y sus derivados, en alta y baja densidad y demás productos afines relacionados con la industria del vidrio y la instalación de vidrio de seguridad, templado, laminado, antimotín, antibala, antiexplosión, y todas las materias primas, materiales suministros y accesorios afines a esta actividad. e) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización, construcción e instalación de aluminio, perfiles, marcos y demás accesorios de similares características con el área citada y la importación, exportación, compra y venta de materias primas necesarias para su perfecta terminación. f) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización e instalación de ventanas, cortinas de

baño, puertas y demás accesorios propios de las edificaciones civiles en vidrio templado, laminado, flotado o en cualquier otra materia prima que el usuario lo necesite, así como la transformación de vidrio por otros procesos; ensamblaje y montaje de estructuras de aluminio, vidrio y paneles o laminas de aluminio compuesto; revestimiento de fachadas y demás acabados de la construcción. g) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización e instalación de acabados para la construcción, tanto como materia prima así como bienes terminados, y todo lo relacionado con esta rama de la construcción. h) Importación, exportación, distribución, manufactura, comercialización e instalación de pisos para las casas como lo son el piso de vidrio, flotante, parquet, tablón o de cualquiera de las clases que existan, esto es en materia prima artificial o natural. i) La asesoría en el diseño de interiores como exteriores de todo tipo de edificaciones civiles, planificando, elaborando, diseñando, creando y produciendo en cualquier tipo de materia prima que se considere necesario. Además podrá realizar actividades de decoración y diseño de interiores en cristal, vidrio y aluminio; y demás materias primas o bienes finales que se encuentren en el mercado nacional o internacional. j)La actividad inmobiliaria, esto es la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, y administración de bienes raíces urbanos y rurales; incluido la actividad de promoción de edificios, lotizaciones y conjunto habitacionales y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. k)

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Construcción, diseño, planificación, instalación, diagramado y ejecución de obras civiles, tales como casas, edificios, complejos habitacionales y turísticos, centros comerciales, así también carreteras tanto principales como secundarias, con todas las obras adicionales que estas representan, como instalación de alcantarillados, redes eléctricas, sanitarias, telefónicas y fibras ópticas, además de obras tales como puentes, túneles, intercambiadores, y demás obras propias del planeamiento vial. l) Importación, exportación, instalación, distribución, manufactura, comercialización y diseño de redes telefónicas, de fibra óptica, sanitarias, de aire acondicionado, eléctricas, y demás instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento y acabado de edificios, casas, departamentos y demás obras civiles. m) Importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria para la rama de la construcción, esto incluye excavadoras, volquetas, tractores y todas las maquinas que puedan servir para la construcción. n) Importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de maquinaria para acabados de la construcción, como cortadoras de vidrios, de cerámica, de mármol y demás maquinaria incluida en esta rama de la construcción. ñ) Importación, exportación, comercialización y distribución de equipos de computación, armadas y desarmadas, esto incluye todos sus componentes, tales como tarjetas madre, discos duros, monitores, teclados y demás componentes propios de la computación descubiertos y por descubrirse,

así como de cualquier tipo de software y hardware con sus respectivas licencias para su funcionamiento y comercialización. o) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que eso signifique realización de actividades de consultoría. La sociedad podrá participar como socia o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO**.- El capital suscrito y pagado es de ocho mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US $ 8.888,oo), dividido en ocho mil ochocientos ochenta y ocho (8.888) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (001) al ocho mil ochocientos ochenta y ocho (8.888). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un

representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION**.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión,

transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Determinar los actos o contratos cuya celebración deba aprobarla previamente la junta general de accionistas. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, con todas sus atribuciones y deberes b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados

desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General. e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El

capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (US $)	CAPITAL PAGADO (US $)
Jorge Patricio Pinto Espinosa	5.925	5.925	5.925
José Gilberto Valderrabano Amador	2.963	2.963	2.963
TOTAL	8.888	8.888	8.888

El capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía VITRUM S.A., según consta del certificado que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al señor Alan Almeida Zurita, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías y la obtención de la Patente en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del RUC en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento." **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Ana Maria Romero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil quinientos veinte y uno**).-** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Jorge Patricio Pinto Espinosa C.C. No. 170179781-1

José Gilberto Valderrabano Amador C.I. No. 172142765-4

el notario

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI.		MATRI.		DEFU.	

MARGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5-A Pág 265 Acta 1831

En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día SIETE de JULIO del AÑO DOS MIL UNO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE GILBERTO VALDERRABANO AMADOR nacido en PUEBLA-MEXICO el 08 de OCTUBRE de 1.969, de nacionalidad MEXICANA, de profesión ABOGADO, con Cédula No. PS.00210029175, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de GILBERTO VALDERRABANO y de MARIA AMADOR NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NATHALIE CRISTINA PINTO BURKHARDT nacida en QUITO-PICHINCHA, el 29 de OCTUBRE de 1.975, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE, con Cédula No. 170578105-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JORGE PINTO y de CHRISTA BURKHARDT

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 07 DE JULIO DEL 2001

En este matrimonio reconocieron a su ... hij ... llamad ...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Nathalie Pinto

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
RegistroCivil
2008

Año ... Tomo ... Dcis. Pág ... Acta ...
Dirs.
ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
JEFE DE REGISTRO CIVIL

QUITO

IMP-I.G.M.

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....cuya copia se archiva. ..... de ..... de .....

f).....
Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. ..... de ..... de .....

f).....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. ..... de ..... de .....

f).....
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO SEPTIMO del Cantón Quito, a 25 de julio del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JOSE GILBERTO VALDERRABANO AMADOR y NATHALIE CRISTINA PINTO BURKHAROT. De conformidad con el Numeral 13 art. 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de noviembre de 1996. Cuya copia se archiva con Nº 2001- 468. Quito, 23 de octubre del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. ja.

.....

.....

.....

NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

RegistroCivil
2008

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado en ____ Fojas útil(es)
Quito a

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

29 FEB. 2008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351976
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA ZURITA ALAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2011 15:20:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **VITRUM S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC1010000047355**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VALDERRABANO AMADOR JOSE GILBERTO	2,963.00
PINTO ESPINOSA JORGE PATRICIO	5,925.00
Total	8,888.00

La suma de :

OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VITRUM S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Abril 12, 2011**
FECHA

0596767

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 14 ABR. 201
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

142-0292
NÚMERO

1701797811
CÉDULA

PINTO ESPINOSA JORGE PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIDAD 172142765-4

JOSE GILBERTO VALDERRABANO AMADOR

XICOTEPEC-MEXICO

8 DE OCTUBRE 1969

EXT. 38 29183 84393 M

QUITO PCHA-2004 EXT.

MEXICANA E1333 1322

CE. NATHALIE CRISTINA PINTO BURKHARDT

SUPERIOR LAS PERM.POR LEY

GILBERTO VALDERRABANO CASTELLANOS

MARIA ARTEMIA AMADOR ESQUITIN

QUITO 16-4-2004

QUITO 16-4-2016 AFP

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

USD 4.00

321250

VALDERRABANO AMADOR

JOSE GILBERTO

NACIONALIDAD: MEXICO

PASAPORTE: 00210029175 C.I: 1721427654

VISA: 10-VI REG. Nº: 382918384393

ACTIVIDAD: LAS PERM. POR LA LEY

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 15/01/2008

VALIDO HASTA

321250

RESPONSABLE

CBOS RIOS SÁNCHEZ CARLOS JIMMY

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ______ Fojas útil(es)

Quito a, 14 ABR. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía VITRUM S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito catorce de abril de dos mil once.-

NOTARÍA PRIMERA QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002277, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 26 de mayo de 2011; se aprueba la constitución de la Compañía VITRUM S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 14 de Abril de 2011.-

Quito, 02 de Junio de 2011.-

lmc/

Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de mayo de 2.011, bajo el número **1811** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VITRUM S.A."**, otorgada el catorce de abril del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022572**.- Quito, a tres de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **15122**

Quito, 9 de junio de 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VITRUM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL